



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00217-00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	JOSÉ ALIRIO BOLÍVAR GÓMEZ
DEMANDADO	MARTHA CECILIA BALLEEN BALLEEN

Vista la anterior constancia secretarial se dispone:

1° Para todos los efectos legales, téngase en consideración que la demandada por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda en oportunidad.

2° De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada MARTHA CECILIA BALLEEN BALLEEN, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 370 del C.G. del P., en concordancia con el art. 110 ibidem.

3° Reconózcase al Dr. Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda como apoderado judicial de la señora Martha Cecilia Ballén Ballén, en la forma y términos del poder otorgado

4° ADMÍTESE, la demanda de reconvención presentada por la señora MARTHA CECILIA BALLEEN BALLEEN contra el señor JOSÉ ALIRIO BOLÍVAR GÓMEZ dentro del presente proceso de Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso.

En lo sucesivo, ambas demandas se sustanciarán conjuntamente, y se decidirán en la misma sentencia. (Art 371 del C.G. del P.)

5° Se ordena correr traslado de la reconvención al demandante, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Por Secretaría contabilícense dichos términos.

Téngase en cuenta que ésta providencia se entiende notificada por anotación hecha en estado a la parte reconvénida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez